



## **AUTOS Y RESOLUCIONES**

### **PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

**SEPTIEMBRE – 2011**

#### **RESOLUCIÓN DE N° 068 A 070**

##### **RESOLUCIÓN N° 068-2011**

EN EL TRAMITE DE REPATRIACIÓN N° 19-2010, DEL CIUDADANO COLOMBIANO CARLOS JULIO LOMBO AYALA.

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.-** Quito, 28 de septiembre de 2011 las 09:00, (EXP-19-10) VISTOS.- Agréguese al expediente la documentación que antecede.- Por cuanto la Corte Nacional de Justicia ha dejado de ser autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o repatriaciones sea suscriptor el Ecuador, según lo dispuesto en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 5 de enero de 2011, por las motivaciones expuestas, dispongo remitir la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Carlos Julio Lombo Ayala al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para que le dé el trámite correspondiente.- Comuníquese ésta providencia, a los señores: Embajador de la República de Colombia; y, a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Hágase saber y Cúmplase.- f) Dr. Carlos Ramírez Romero.- **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.-** Certifico.- f) Dra. Isabel Garrido Cisneros.- **SECRETARIA GENERAL.**



## **RESOLUCIÓN N° 069-2011**

EN EL TRAMITE DE REPATRIACIÓN N° 26-2010, DEL CIUDADANO COLOMBIANO ERMEL ENRIQUE MENA CORDOVA.

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.-** Quito, 28 de septiembre de 2011 las 09:30, (EXP-26-10) VISTOS.- Agréguese al expediente la documentación que antecede.- Por cuanto la Corte Nacional de Justicia ha dejado de ser autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o repatriaciones sea suscriptor el Ecuador, según lo dispuesto en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 5 de enero de 2011, por las motivaciones expuestas, dispongo remitir la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Ermel Enrique Mena Córdova al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para que le dé el trámite correspondiente.- Comuníquese ésta providencia, a los señores: Embajador de la República de Colombia; y, a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Hágase saber y Cúmplase.- f) Dr. Carlos Ramírez Romero.- **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.-** Certifico.- f) Dra. Isabel Garrido Cisneros.- **SECRETARIA GENERAL.**

## **RESOLUCIÓN N° 070-2011**

EN EL TRÁMITE DE TRASLADO N° 05-2010, DEL CIUDADANO ESPAÑOL ANTONIO RODRIGUEZ BARRERO.

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.-** Quito, 29 de septiembre de 2011. Las 10h00.- EXP-05-2010-DA.- **VISTOS:** El ciudadano de nacionalidad española Antonio Rodríguez Barrero, comparece ante la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia y otorga su consentimiento para ser trasladado a cumplir su condena en España, para tal efecto, acepta que conoce de sus consecuencias legales. Iniciado el expediente y luego de haber obtenido la información correspondiente, encontrándose el proceso en estado



de resolver, se considera: PRIMERA: Asumo competencia para conocer y resolver la presente causa, en calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia y Autoridad Central para el Convenio entre la República del Ecuador y el Reino de España, para el cumplimiento de condenas penales, suscrito el 25 de agosto de 1995, conforme se establece de la nota número 608073/DGT de 30 de marzo de 1998, suscrita por el Director General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. (fojas 4 y vta.) SEGUNDA: De la sentencia dictada el 27 de abril de 2010, por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Pichincha y confirmada por la Tercera Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se establece que Antonio Rodríguez Barrero, fue condenado en calidad de autor del delito tipificado y sancionado en el Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (tenencia y posesión ilícita de estupefacientes), con una pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria y multa de cien salarios mínimos vitales generales, resolución que se encuentra en firme y ejecutoriada. TERCERA: Antonio Rodríguez Barrero, expresó su consentimiento para ser trasladado a cumplir la condena en una cárcel del Reino de España, con la confirmación de que conocía de sus consecuencias legales. CUARTA: El tipo penal por el cual fue condenado Antonio Rodríguez Barrero, está sancionado por los artículos 368, 369 y 370 del Código Penal de España, conforme consta a fojas 45 y 46 del expediente. QUINTA: La nacionalidad e identidad española de Antonio Rodríguez Barrero, están acreditadas con la copia certificada del Registro Civil de Nacimiento de Higuera de Llerena, constante a fs. 20 y vta. SEXTA: De los informes jurídico, social, médico y psicológico remitidos a esta Corte (fojas 33 a 40), por el Cónsul General de España; y, del informe elaborado por el Director Técnico de Diagnóstico y Evaluación de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, respectivamente se infiere que el sentenciado está cumpliendo su condena en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Santo Domingo de los Tsáchilas; y, que le resta por cumplir más de un año de la pena. SEPTIMA: Del expediente consta que se canceló la multa impuesta por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Pichincha (foja 44). Por lo



expuesto, con el fin de contribuir a la rehabilitación del condenado, esta Presidencia, aplicando el tercer considerando de la parte inicial del Convenio entre la República del Ecuador y el Reino de España para el cumplimiento de condenas penales y al cumplirse las condiciones determinadas en el artículo III del citado Convenio, **DISPONGO EL TRASLADO DEL CIUDADANO DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA ANTONIO RODRÍGUEZ BARRERO A UN CENTRO CARCELARIO DEL REINO DE ESPAÑA.**- Previo al traslado, el Estado Español podrá verificar el consentimiento y conocimiento de las consecuencias legales posteriores, al condenado. La entrega del sentenciado a las autoridades policiales y/o judiciales de España, se efectuara en el aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, para tal efecto, los señores Jefe Nacional de INTERPOL y Director Nacional de Rehabilitación Social, prestarán las facilidades del caso. Comuníquese esta resolución a los señores: Embajador del Reino de España, al Director Nacional de Rehabilitación Social, Jefe Nacional de INTERPOL; Secretario Ejecutivo del CONSEP; Directores del Centro Rehabilitación Social de Varones de Santo Domingo de los Tsáchilas; y, al Presidente del Tribunal Primero de Garantías Penales de Pichincha. Hágase saber y cúmplase.- f) Dr. Carlos Ramírez Romero.- **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**- Certifico.- f) Dra. Isabel Garrido Cisneros.- **SECRETARIA GENERAL.**



**Dirección: Edificio Corte Nacional de Justicia.**

**Avenida Río Amazonas N37-101 y Unión Nacional de Periodistas, Quito-Ecuador**

**Sitio web: [www.cortenacional.gob.ec](http://www.cortenacional.gob.ec)**